

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimidas las Secciones de Fomento por la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, las funciones que dichas Secciones desempeñaban deben ser distribuidas entre las dependencias que en las provincias representan á este Ministerio en los diversos ramos confiados á su conocimiento. Los Jefes de estas dependencias habrán, pues, de despachar uno á uno con el Gobernador lo que el Jefe de las Secciones suprimidas despachaba con la misma Autoridad provincial, lo cual, en vez de responder al propósito del Gobierno de S. M., de lograr las economías proyectadas mediante la simplificación de servicios, lo contrariaría ciertamente si la preparación y la formación de los expedientes siguen el mismo orden que hasta aquí, puesto que en igualdad de circunstancias es el trabajo tanto más prolijo, cuanto es mayor el número de personas que en él tomen parte.

Importa, pues, dirigir el curso de los negocios hacia los saludables designios del Gobierno de S. M., aliviando ante todo, la tarea de los Gobernadores, por lo que respecta á providencias de mera tramitación y ejecución de sus acuerdos, sin menoscabar en lo más mínimo sus facultades primordiales, así en punto á las resoluciones finales que les competen, como á las que terminan la instrucción del expediente en la parte conferida á los Gobiernos de provincia. A este fin procede, que, repartidos los asuntos á las respectivas dependencias de Fomento, quede á cargo de sus Jefes la preparación de los expedientes hasta ponerlo en disposición de ser resueltos por los Gobernadores, ó remitidos á la Superioridad, según los casos.

Con esto, y con las instrucciones que se habrán de dictar para que cada una de las referidas dependencias sepa á qué atenerse en los detalles de su cometido, es de esperar, que, lejos de sufrir daño alguno los servicios encomendados á este Ministerio en las provincias, mejorarán visiblemente, no menos que por la actividad que ha de imprimirseles, por la razón de que el Consejo facultativo de los llamados á esclarecer en primer término las cuestiones que se ventilan, se hallará más cerca de los Gobernadores de lo que hasta ahora se ha hallado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, debiendo cesar los empleados de las mismas el día 31 del mes actual.

Art. 2.º Los diferentes asuntos que hoy se tramitan por las referidas Secciones, se despacharán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los ramos á que correspondan, tratándose de Obras públicas, Montes ó Minas; por los Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, los referentes á la Dirección de este nombre, que por su índole especial no sean de la competencia de los funcionarios citados; por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los que á esta se refieran; por los funcionarios que en provincias están al frente de los servicios dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico, cuanto con éstos se relacione; y últimamente, por los Secretarios de los Gobiernos de provincia, todos los de índole indeterminada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que se disponga en las Instrucciones de detalle para estos servicios, correrán, por ahora, á cargo de los Secretarios de los Gobiernos civiles, los libros

talonarios de los registros de minas en aquellas provincias en que no radique la Jefatura del correspondiente distrito minero, así como las diligencias relativas á la admisión y publicación de las solicitudes de registro.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá un empleado nombrado por este Ministerio, de la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y de Aspirante primero, con el de 1.250, en las de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, con la obligación de registrar de entrada y salida la documentación de los ramos de Fomento, así como de su distribución y dirección oportuna, auxiliando á la vez al Secretario del Gobierno en las funciones que por los artículos 2.º y 3.º de este decreto se le encomiendan.

Art. 5.º Al cesar en sus cargos los Jefes de las citadas Secciones, ó los encargados accidentalmente de ellas, formarán, de todos los expedientes en curso, así como de los pendientes de despacho y los existentes en los Archivos, inventarios por separado para cada uno de los distintos ramos, y entregarán dicha documentación á los funcionarios que han de sustituirles ó personas debidamente autorizadas para ello por el Go-

bernador, firmándose por ambas partes la diligencia de entrega.

Al propio tiempo formarán, por separado, inventario de los libros, documentos, mobiliario y demás efectos propios de la Sección, de los cuales se hará cargo el empleado que, según el art. 4.º de este decreto, ha de haber en cada Gobierno civil, el cual recibirá del Gobernador las instrucciones para la conservación de dichos efectos hasta que por este Ministerio se disponga lo oportuno en vista de una copia que de dicho inventario se le remita.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles, en los asuntos de Fomento, dictarán, como hasta aquí, las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración, dentro siempre de las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Para la adopción de estas resoluciones, despacharán directamente con el Gobernador los encargados de cada servicio, si residen en la misma capital, y si no se entenderán de oficio para este fin con la referida Autoridad.

Art. 7.º La ejecución de los acuerdos de carácter resolutivo, los decretos y diligencias de mero trámite y la preparación de los asuntos hasta ponerlos en disposición de ser resueltos ó remitidos, en su caso, á la Superioridad serán atribuciones propias de los funcionarios que menciona el artículo 2.º, con las limitaciones expresamente consignadas en las leyes. Dichos funcionarios tendrán además las atribuciones que actualmente les están conferidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los contratos de alquiler de los locales ocupados por las actuales Secciones de Fomento se darán por terminados el día 31 del mes actual, si las escrituras de arriendo lo consienten; y de no ser así, se promoverá inmediatamente por el Gobernador de la provincia la rescisión del contrato en la forma más conveniente.

Art. 9.º Los casos imprevistos que puedan presentarse al dar cumplimiento á las disposiciones de este decreto se resolverán por los Gobernadores, si dentro de la legislación vigente se creyeren autorizados para ello, ó acudirán en consulta á este Ministerio.

Art. 10. Instrucciones especiales dictadas por este departamento ministerial, con sujeción á las bases que en el presente decreto se establecen, puntualizarán el procedimiento á que deben ajustarse en el desempeño de su nuevo cometido las dependencias encargadas de sustituir á las Secciones suprimidas.

Art. 11. El personal afecto á las Secciones de Fomento continuará prestando el servicio de su instituto hasta el 31 del corriente, en cuya fecha deberá tener terminados los inventarios y demás operaciones necesarias á la entrega de la documentación y efectos, según previene el art. 5.º

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace público para que llegue á conocimiento de los respectivos interesados, que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso para ante el mismo interpuesto por D. Francisco Anguiano López, contra el acuerdo de la Comisión permanente de la Diputación de esta provincia, que declaró exento del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rivas á D. Isidoro López Laguardia.

Logroño 28 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

En cumplimiento del precepto establecido en el art. 26 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace saber por medio de este periódico oficial, que en el día de hoy se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada para ante el mismo interpuesto por D. Vicente Negueruela y Garnica contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial, por el que se dejaron sin efecto otros del Ayuntamiento de Rodezno relacionados con las elecciones verificadas para constituir la Junta administrativa de Cuzcurritilla.

Logroño 24 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Julio último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Enterado el Municipio, acordó se confirme el pedido de 200 metros cuadrados de adoquín de escoria de hierro al Sr. D. Pedro Alday, del comercio de Bilbao, gestionando con el Jefe de movimiento y tráfico de los ferrocarriles del Norte, á fin de obtener la mayor economía posible en la conducción de aquel material desde Bilbao á Logroño.

Después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios señores Concejales, se desestimó la instancia presentada por D. Hermógenes Bujanda y otros vendedores de la plaza de Abastos, estándose á lo resuelto en este asunto.

Se adjudicó definitivamente el remate de arriendo de los puestos del Mercado de cereales por todo el año económico de 1893 á 1894, á favor de don Manuel Santos González, por la cantidad de 1.537 pesetas.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia suscrita por don Julián Martínez Arrieta relativa á un puesto de venta de vinos que ha establecido fuera del radio de esta ciudad, se dispuso oír el informe de la comisión permanente de Consumos.

Confirmando el acuerdo del día 17 de Junio último, en que se declara prófugo al mozo Tomás Carreras y Elías y que se remita á la Comisión provincial el certificado del Sr. Alcalde de Ugijar, con todos los demás antecedentes necesarios á fin de que obren en aquellas dependencias los efectos oportunos.

Para resolver en justicia una instancia en que D. Julián Uribe, ruega se le ceda para la venta de fideos, la tienda de la plaza de Abastos, ocupada ahora con quincalla y ferretería, se resolvió oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Enterado el Municipio de un oficio relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Julián Martínez, determinó que el Excmo. Sr. Alcalde evacue el informe pedido por la Administración de Impuestos y Propiedades, con presencia de los antecedentes que obren en las dependencias de su cargo.

El Sr. Arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás, después de dar gracias muy expresivas al Ayuntamiento por la nueva prueba de confianza que acaba de dispensarle, ofrece examinar con el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Elósegui, el proyecto de alineaciones y rasantes en el pla-

no de esta ciudad, estudiado por su ilustre compañero D. Luis Barrón. Visto con agrado el oficio de referencia, se dispuso unirlo al expediente respectivo.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de las sillas de los paseos públicos, formulado por la comisión de Policía urbana, autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para dar licencia al que resulte concesionario, á fin de que pueda colocar éstas, para la comodidad del público, fuera del paseo de las Delicias.

Autorizando á D.ª Modesta del Amo para elevar un metro y veinte centímetros la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Herrerías y para colocar un antepecho, á condición de que el hueco tenga las dimensiones que dice la interesada y se centre con los de los pisos inferiores, advirtiendo que la altura total del edificio, no ha de exceder de 14 metros y que los excusados han de responder á una buena higiene, desaguando en la alcantarilla general de la calle.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para adquirir 300 metros de adoquines de piedra arenisca con destino á la plaza de Amós Salvador, se dispuso celebrar otra nueva á la hora de las once del día 9 del corriente mes, advirtiendo que el tipo para la licitación será el de 5 pesetas 75 céntimos metro cuadrado y con sujeción estricta á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidas al expediente respectivo.

Se concedió una pensión á Pedro González de 6.50 pesetas mensuales, por término de medio año, para que pueda atender á la lactancia de una hija.

Considerando el Ayuntamiento de imprescindible urgencia tener un edificio que en caso de epidemia pueda destinarse á hospital local, autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para arrendar la casa de D. Alejandro Ganzabal, á las inmediaciones del puente de piedra sobre el río Ebro, en la cantidad de 1500 pesetas anuales, por término de cuatro años y para subarrendarla por igual tiempo á condición precisa de que el que la ocupe ha de pagar la misma suma, obligándose á dejarla desocupada tan luego como se necesite para hospital de epidemias y que concurran al acto del contrato el Alcalde y Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta. También á propuesta del Sr. Pérez Quintana, se otorgó un expresivo voto de gracias al Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, por la actividad y acierto con que ha desempeñado este importante asunto del servicio público.

El Sr. Presidente manifestó haber quedado altamente satisfecho de la instrucción gratuita que dán á las niñas pobres de esta ciudad las religiosas de la enseñanza, acordando el Ayuntamiento se remitiera un oficio á la Reverenda Madre de la comunidad, demostrándole la gratitud del Municipio representación genuina de la ciudad de Logroño.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde y por razones de higiene, se resolvió que los ganados lanares y cabríos

pernocten fuera de esta ciudad, desde el día 6 del corriente mes, fuera de aquellos que desde los felatos vayan al matadero público, convenientemente acompañados por destinarse al consumo inmediato á fin de evitar sensibles alteraciones que en las actuales circunstancias pudieran ocurrir en la salud pública.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Sesión del día 8.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Excmo. Sr. Presidente, hizo saber que había recibido una carta de D. Amós Salvador, diciéndole lo conveniente que sería el envío de una instancia al Ministerio de Fomento, para que designe un Arquitecto que se encargue de la formación de los planos á fin de construir un nuevo Instituto en esta ciudad pero considerando lo dilatorio de este procedimiento había conferenciado con D. Luis Barrón el cual se ofreció á realizar el estudio referido poniéndose incondicionalmente á disposición del Municipio, á cuya Corporación quiere servir primero por las muchas consideraciones que le debe y después, por que tratándose de Logroño desea demostrar el cariño que profesa á sus convecinos. Enterado el Ayuntamiento de lo dicho por S.S.^{as} con vivas muestras de satisfacción y á reserva de procurar la recompensa que merezca el Sr. Barrón, adoptó las disposiciones siguientes: 1.^a Elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á fin de que expida Real orden, determinando que D. Luis Barrón se encargue de formar el proyecto facultativo para construir un nuevo Instituto en esta ciudad, por cuenta del Estado: 2.^a Que el importe del estudio expresado, se comprenda en el presupuesto de la obra á condición de que lo satisfaga el que resulte concesionario: 3.^a Que el Ayuntamiento, poniéndose de acuerdo con la Excmo. Diputación provincial, ofrezca los terrenos necesarios para implantar el edificio y todos los materiales que resulten utilizables al derribar el ex Convento del Carmen, perteneciente á los bienes del común, que por hallarse en estado de ruina, no permite ser en él la segunda enseñanza. 4.^a Que se tributen gracias muy expresivas, demostrando á D. Luis Barrón el reconocimiento que merece á la representación popular, por su generoso modo de proceder en este asunto.

El Ayuntamiento oyó con agrado la lectura del oficio de la Reverenda Madre Priora del Convento de Religiosas de la Enseñanza, dando gracias muy expresivas por las manifestaciones que la Corporación municipal ha hecho al enterarse de los exámenes de las niñas

que asisten á las clases gratuitas del Colegio instituido por dichas Religiosas, disponiendo se una al expediente que existe incoado en la Secretaría.

Se ordenó el abono de 45'46 pesetas que reclama el Jefe de la Zona militar, como importe de los socorros, raciones y hospitalidades suministradas á cuatro mozos del alistamiento de este Municipio en el mes de Abril próximo pasado.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen emitido por la comisión permanente de Impuestos indirectos, se resolvió que D. Julián Martínez Arrieta, se encabece mientras permanezca en el extraradio por las especies que consume, procedentes de su industria, con arreglo á las instrucciones vigentes, y satisfaga los derechos de las que importe en el radio ó presente un fiador abonado que responda de ellos á satisfacción de la Alcaldía.

Por cometer una falta grave en el desempeño de su cargo, fué destituido el dependiente del resguardo de consumos D. Esteban Duran.

Acto continuo, el Sr. Montero, pidió se trajera á la resolución del Municipio el expediente instruido contra el Fiel de la puerta de la Victoria que, hace algunos días, abofeteó al Sr. Alcalde pedáneo de Varea, faltando al respeto que debe guardar al público; porque la comisión de Impuestos indirectos no puede por sí corregir aquella falta sin menoscabar las atribuciones del Ayuntamiento, que es el que ha de imponer la corrección, á que se haya hecho acreedor el funcionario aludido. Después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, se decidió oír el informe de la comisión de Gobierno á fin de conocer, si la Alcaldía y Comisión de impuestos indirectos tienen facultades para imponer correcciones á sus subordinados.

Conociendo el Municipio la situación en que se encuentra el Agente municipal, D. Apolinar San Miguel, le concedió 15 días de licencia para tomar las aguas de Uberagua de Ubilla, autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para socorrerle como estime oportuno.

Vista la comunicación del Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia, D. Ramón Elosegui, en que manifiesta acepta gustoso el cargo que se le ha conferido, para examinar el proyecto general de alineaciones y rasantes de esta población con el Sr. Arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás, se dispuso unirla al expediente que obra en Secretaría.

Dada cuenta de un informe emitido por el Jefe de celadores nocturnos, don Pedro López, haciendo constar que Tomás Ganuzas de Abajo, aunque disfruta de una conducta irreprochable, carece de la robustez necesaria para desempeñar el destino que solicitó en 17 de Junio último, el Ayuntamiento determinó continúe ejerciendo el empleo que se le tiene conferido en el ramo de Impuestos indirectos.

Se aprueba por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Ha-

cienda, recaído en la cuestión de aguas de Alberite, acordando se transcriba al Sr. Alcalde de dicho pueblo para que manifieste si se halla conforme ó nó con lo que propuso la comisión de abastecimiento de aguas en el día 18 de Junio próximo pasado.

Adjudicando á D. Juan Cruz Sabalia, el remate de arriendo de las sillas del paseo por la cantidad de 411 pesetas, cuyo contrato terminará el día 30 de Junio de 1894.

Se concedió á Fernando Luezas, una pensión de 6'50 pesetas mensuales, por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

El Ayuntamiento determinó el número de secciones para la designación, por sorteo, entre los contribuyentes á fin de constituir la Junta municipal.

Aprobando por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Impuestos recaído en la instancia de don Julián Uribe, disponiendo se comunique al interesado por contestación á su escrito del día 28 de Junio último.

Autorizando al Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1893 á 1894.

Se concedieron doce días de licencia al Sr. Arquitecto municipal D. Luis Barrón, para que pueda tomar las aguas de Grábalos, atendiendo al restablecimiento de su salud.

Se aprobó el dictamen de la comisión permanente de Hacienda, relativo á la ampliación de tuberías de aguas, resolviendo vuelva á la sección del Negociado para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se acordó decir al Sr. Arquitecto municipal, forme y remita el proyecto y presupuesto necesarios para pintar la fachada Norte del Palacio consistorial.

(Se continuará).

DIRECCIÓN DE SECCIÓN

DE

Telégrafos de Logroño.

Habiendo variado las circunstancias en cuya virtud se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Julio último, un anuncio para que los propietarios pudieran presentar proposiciones de arriendo de local para estación Telegráfica en Calahorra, queda anulado aquél en la parte que se refiere á subvención del Ayuntamiento y en su lugar se entenderá que es el Estado quien abonará el arriendo y que como máximun señala una suma anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Logroño 28 de Agosto de 1893.— El Jefe de la Sección José, Araiztegui.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento con el haber anual de 2 y 1/2 por 100 del importe á que asciendan los gastos ó data de cada año respectivamente.

Para ser agraciado con dicho cargo se necesita ser vecino, mayor de edad y contribuyente propietario en Hormilla, presentar un fiador propietario también y obligarse á ingresar por su cuenta los pagos de consumos, impuestos, provinciales y presos pobres, donde ordene la Superioridad, más á cumplir todo cuanto le impongan las leyes. El término para solicitar el cargo es el de quince días.

Hormilla 22 de Agosto de 1893.— El Alcalde, Tomás Ruiz de Gopegui.

Don Juan Torrecilla Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al actual año económico de 1893 á 94, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde esta fecha y horas de salida á puesta del sol; son objeto de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 5 del próximo mes de Septiembre y hora de las ocho de la mañana, en el local que el Ayuntamiento celebra sus sesiones, advirtiéndole que en el acto del juicio de agravios, se admitirán cuantas reclamaciones se hagan verbalmente de conformidad á lo preceptuado en el art. 91 del reglamento vigente.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos y después no aleguen ignorancia.

Badarán 23 de Agosto de 1893.— Juan Torrecilla.

Terminado el reparto de consumos de esta villa, para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole que transcurrido dicho término no serán oídas.

Trevijano 24 de Agosto de 1893.— El Alcalde, Pedro Caro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.^o del «Boletín oficial» núm. 190.

(Continuación).

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.			del capital rectificado	total de los intereses.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
157	Benito León Expósito	63'92	17'25	81'17	28'40	235	Eufasio García Barbón	72'10	19'46	91'56	32'04
158	Benito Rodríguez Rus	34'33	8'58	42'91	15'01	236	Eleuterio González Ausia	168	45'36	213'36	74'67
159	Benito Sáez Peñas	100	13	113	39'55	237	Eleuterio García Gómez	150'55	25'59	176'14	61'64
160	Baldomero Clemente Mateos	72'18	5'05	77'23	27'03	238	Eulogio Doblado Sánchez	51'55	1'54	53'09	18'58
161	Baltasar Teruel Monzón	139'13	37'56	176'69	61'84	239	Eulogio Santos Díaz	110'14	27'53	137'67	48'18
162	Victoriano Dueñas Ger	24	5'76	29'76	10'41	240	Eusebio Díaz Incógnito	168	45'36	213'36	74'67
163	Buenaventura Sanay Montardat	195'53	52'79	248'32	86'91	241	Eugenio Antón Baños	124'82	29'95	154'77	54'16
164	Valentín Graña Freire	168	"	168	58'80	242	Eduardo Alvarez Palacios	111'78	30'18	141'96	49'68
165	Valentín Gendín González	168	"	168	58'80	243	Eulogio Andréu García	168	"	168	52'80
166	Valentín Merino Vega	155'53	41'99	197'52	69'13	244	Eladio Arriba Fernández	168	45'36	213'36	74'67
167	Valentín Soriano Cosena	17'78	12'90	60'68	21'23	245	Eusebio Arnal Crespi	127'24	34'35	161'59	56'55
168	Blas Melchor Fando	114'50	28'62	143'12	50'09	246	Eusebio González Delgado	75'13	2'25	77'38	27'08
169	Blas Pérez Ramos	63'59	"	63'59	22'25	247	Eusebio Peña Domínguez	136'51	32'76	169'27	59'24
170	Victoriano Alvarez García	143	"	143	50'05	248	Eusebio Sánchez Camacho	150'13	"	150'13	52'54
171	Constancio Vals Palos	127'19	16'53	143'72	50'30	249	Emilio Quintana Solorzano	43'91	11'93	55'84	19'54
172	Cristóbal Angulo Domínguez	196'84	53'14	249'98	87'49	250	Emilio Rotaache Gordo	101'66	27'44	129'10	45'18
173	Cipriano Alonso Asenjo	75'69	9'83	85'52	29'93	251	Enrique González Ruiz	101	"	101	35'35
174	Cipriano Manso Aparicio	36	9'72	45'72	16	252	Enrique Martínez Colomer	134'64	"	134'64	47'12
175	Celestino Gómez Rodríguez	57'21	9'15	66'36	23'22	253	Enrique Morado Pérez	48	12'96	60'96	21'93
176	Calixto Lallana Castro	101'34	"	101'34	35'46	254	Enrique Pastor Prado	48	12'96	60'96	21'93
177	Calixto Puyales González	38'98	0'38	39'36	13'77	255	Enrique Rey Rey	1'40	0'01	1'41	0'49
178	Ceferino Ribero Abui	132'77	35'84	168'61	59'01	256	Enrique Tebar González	118'69	28'48	147'17	51'50
179	Ciriaco Expósito Expósito	36'29	6'53	42'82	14'98	257	Félix Guadix Expósito	143'79	38'82	182'61	63'91
180	Ciriaco Salgado Mínguez	32'78	8'85	41'63	14'57	258	Felipe Maroto Amores	171'52	46'31	217'83	76'24
181	Cayetano Moralobo Ortega	184'41	1'84	186'25	65'18	259	Félix Peña Ferrer	140'15	37'84	177'99	62'29
182	Cayetano Soler Fuster	121'39	"	121'39	42'48	260	Félix Plaza Marín	49'57	13'38	62'95	22'03
183	Casimiro Fernández Roldán	124'27	33'55	157'82	55'23	261	Félix Rita Ramírez	142'89	34'29	177'18	62'01
184	Casimiro Lemus Bustos	168	45'36	213'36	74'67	262	Félix Reviejo Sánchez	134'40	30'91	165'31	57'85
185	Casimiro Salvador Rodrigo	135'44	36'56	172	60'20	263	Florentino Núñez Gallardo	91'47	11'89	103'36	36'17
186	Cristóbal Expósito Martínez	115'36	31'14	146'50	41'27	264	Florentino Sanz Castro	48	12'96	60'96	21'93
187	Cristóbal García Gómez	96	25'92	121'92	42'67	265	Federico Granell Gimacias	168	31'92	199'92	69'97
188	Cristóbal López Trigo	11'68	3'15	14'83	5'19	266	Frutos Sanz Sanz	149'34	40'32	189'66	66'38
189	Cristóbal Rebolledo Román	72	19'44	91'44	32	267	Fabián Aparicio Fuentes	117'48	29'37	146'85	51'89
190	Cirilo Ana Abad	130'21	"	130'21	45'57	268	Fulgencio López Riquelme	89'85	5'39	95'24	33'33
191	Carlos Fuentes Rangil	74'49	20'11	94'60	33'11	269	Fermín Montemayor Lagorra	105'60	28'51	134'11	46'93
192	Claro López Ruiz	134'49	36'31	170'80	59'78	270	Fermín Ortega Sánchez	137'54	37'13	174'67	61'13
193	Cipriano Sánchez Cabrero	30'30	"	30'30	10'60	271	Faustino Garrido Corral	130'44	35'21	165'65	57'97
194	Camilo Moro Hidalgo	202'12	54'57	256'69	89'84	272	Fidel García Ortega	118'91	4'75	123'66	43'25
195	Camilo Rivero Martín	156	10'92	166'92	58'42	273	Fructuoso García Rayaro	35'67	1'07	36'74	12'85
196	Camilo Rodríguez Rodríguez	168	21'84	189'84	66'44	274	Florencio Palomar Lucía	168	45'36	213'36	74'67
197	Casimiro Vargas Tarrán	100'66	18'11	118'77	41'56	275	Florencio Plasencia Rosas	168	42	210	73'50
198	Clemente Pablos Chica	12	3'24	15'24	5'33	276	Florencio Rodríguez García	168	45'36	213'36	74'67
199	Cayetano Calvo Casado	163'07	13'04	176'11	61'33	277	Fernando Díaz Fernández	147'78	39'90	187'68	65'68
200	Cayetano Castillo Betanzos	168	45'36	213'36	74'67	278	Fernando García Muñoz	193'49	"	193'49	67'72
201	Carlos Catalá Agramonte	156'35	26'57	182'92	64'02	279	Fernando Hidalgo Torrero	60	16'20	76'20	26'67
202	Celestino Verdura Conte	94'68	"	94'68	33'13	280	Fernando Lloret Gimeno	134'86	36'41	171'27	59'94
203	Custodio Silva Valero	119'96	32'38	152'34	53'31	281	Fernando Palma Espejo	141'31	"	141'31	49'45
204	Diego Bernabé Corella	168	45'36	213'36	74'67	282	Fernando Peñalver Albacete	3'52	"	3'52	1'23
205	Domingo Failde Mairjamial	168	3'36	171'36	59'97	283	Fernando Rey Caridad	47'89	12'93	60'82	21'28
206	Domingo Hidalgo Gómez	134'75	36'38	171'13	59'89	284	Fernando Roa Rodríguez	72	19'44	91'44	32
207	Domingo Morales Pellicer	173'09	34'61	207'70	72'69	285	Fernando Sánchez Tocino	96	25'92	121'92	42'67
208	Domingo Rech Solá	46'76	8'88	55'64	19'47	286	Francisco Castillo Villora	120	"	120	42
209	Domingo Redondo Hidalgo	145'53	13'09	158'62	55'51	287	Francisco Casado Sánchez	24	6'48	30'48	10'66
210	Donato Sánchez Lázaro	12	3'24	15'24	5'33	288	Francisco Donoso Vergara	110'98	22'19	133'17	46'60
211	Diego Robles Rodríguez	37'30	4'84	42'14	14'74	289	Francisco Escudero Lorenzo	32'80	7'87	40'67	14'23
212	Dionisio García Solar	117'52	9'40	126'92	44'42	290	Pedro Fariñas Medina	160'11	35'22	195'33	68'36
213	Dionisio Manón García	132'15	35'68	167'83	58'74	291	Francisco Fernández Manjón	169'70	45'81	215'51	75'42
214	Dionisio Torrenteras Heras	168	16'80	184'80	64'68	292	Francisco Fernández Bueno	151'75	40'97	192'72	67'45
215	Doroteo Puebla Gil	131'04	35'38	166'42	58'24	293	Francisco Fernández Rivero	168	45'36	213'36	74'67
216	Dámaso Encavo Incógnito	143'44	38'72	182'16	63'75	294	Francisco Fonti Ribot	137'44	37'10	174'54	61'08
217	Dámaso Bitrián Ferrer	112'32	"	112'32	39'31	295	Francisco Gilabert García	72	"	72	25'20
218	Dámaso Nieto Majarín	168	31'92	199'92	69'97	296	Francisco Grau Martín	123'86	30'96	154'82	54'18
219	Delfín Díaz Miralles	168	15'12	183'12	64'59	297	Francisco García López	86'62	23'38	110	38'50
220	Demetrio González González	181'68	49'05	230'73	80'77	298	Francisco García Ufano	168	1'68	169'68	59'38
221	Deogracias Adán Díaz	48	12'96	60'96	21'33	299	Francisco Creus Padrós	48	12'96	60'96	21'33
222	Eulalio Serradilla Torres	146'93	1'46	148'39	51'93	300	Francisco García Romero	134'03	36'18	170'21	59'57
223	Eloy Ramírez Bascán	173'70	39'95	213'65	74'77	301	Francisco Giraban Torres	168	"	168	58'80
224	Eduardo Bautista López	137'83	"	137'83	48'24	302	Francisco Garrigó Llorrens	126'99	22'85	149'84	52'44
225	Enrique Vicente Alcolea	14'85	4	18'85	6'59	303	Francisco Gómez Rodríguez	12	1'92	13'92	4'87
226	Eugenio Lorenzo Expósito	168	1'68	169'68	59'38	304	Francisco Godoy Izquierdo	168	45'36	213'36	74'67
227	Esteban Llovet Texidor	108'75	15'22	123'97	43'38	305	Francisco Gaona López	183'96	23'91	207'87	72'75
228	Esteban Pérez López	116'84	"	116'84	46'89	306	Francisco Lasala Arbó	120'34	1'20	121'54	42'53
229	Ezequiel Colmenares Torres	20'46	5'52	25'98	9'09	307	Francisco Lara Fernández	24	6'48	30'48	10'66
230	Enrique Col Rodríguez	20'78	"	20'78	7'27	308	Francisco Laso Pareja	39'66	7'53	47'19	16'51
231	Enrique Canet Escribá	148'96	40'21	189'17	66'20	309	Francisco León López	70'27	18'97	89'24	31'23
232	Emilio Cabezudo Cornejo	10'63	2'87	13'50	4'72	310	Francisco López Castro	27'67	6'36	34'03	11'91
233	Emilio Canto Díaz	33'05	8'92	41'97	14'68	311	Francisco Leblu Iglesias	141'56	33'97	175'53	61'43
234	Ezequiel García Sánchez	54'37	14'67	69'04	24'06		Francisco Maroto Quero	122'12	20'76	142'88	50

(Se continuará.)